



VISTO(S):

El Informe N° I000074-2024-MTC/24-OA-CGA, el Informe N° I000059-2024-MTC/24-OA-CGA de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, y el Informe Legal I000131-2024-MTC/24-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) *Artículo 212.- Rectificación de errores* 212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)*”;

Que, respecto al error material, se señala que éste “*atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.*” Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales” que pueden ser a su vez, un error de expresión, o un error gramatical o un error aritmético. La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: KGMVLGQ

Expediente: I-CGA00020240000006

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO
PERÚ
2024

“error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° I00005-2024-MTC/24-OA, de fecha 14 de octubre de 2024, se resolvió aprobar la Décima Segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, para el año 2024, a fin de incluir tres (3) convenios solicitados por la Coordinación General del Proyecto 911, con número de referencia 27, 28 y 29;

Que, mediante Informe N° I000059-2024-MTC/24-OA-CGA de fecha 17 de octubre de 2024, y el Informe N° I000074-2024-MTC/24-OA-CGA de fecha 21 de octubre de 2024 la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, solicita la rectificación de la Resolución de la Oficina de Administración N° I00005-2024-MTC/24-OA, al advertir los siguientes errores materiales: i) En el Visto dice: El Informe N° 0000012-2024-MTC/24.06, debe decir: Informe Legal N° I000012-2024-MTC/24-OAL; y, ii) En el artículo 1 dice: Aprobar la Décimo Primera modificación, debe decir aprobar Décimo Segunda modificación;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° I000131-2024-MTC/24-OAL de fecha 22 de noviembre del 2024, concluye que resulta legalmente viable, proceder a la rectificación de la Resolución de la Oficina de Administración N° I00005-2024-MTC/24-OA de fecha 14 de octubre de 2024, por error material considerando que se ha cumplido con las condiciones señaladas en el Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en atención a las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03;

Con el visado de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en el Visto y en el Artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Oficina de Administración N° I00005-2024-MTC/24-OA, de fecha 14 de octubre de 2024, de la siguiente manera:

DICE:

VISTO (S):

El Informe N° I0000001-2024-MTC/24-OA-CGA de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración, y el **Informe N° 000012-2024-MTC/24.06** de la Oficina de Asesoría Legal.

DEBE DECIR:

VISTO (S):

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: KGMVLGQ

Expediente: I-CGA00020240000006

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



El Informe N° I0000001-2024-MTC/24-OA-CGA de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración, y el **Informe Legal N° I000012-2024-MTC/24-OAL** de la Oficina de Asesoría Legal.

DICE:

Artículo 1.- Aprobar la **Décima Primera** Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, para el año fiscal 2024, a fin de **INCLUIR** Tres (03) convenios solicitados por el Coordinador del Proyecto 911, con numero de referencia 27,28 y 29, conforme se detalla en el Anexo N° 01, que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Aprobar la **Décima Segunda** Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, para el año fiscal 2024, a fin de **INCLUIR** Tres (03) convenios solicitados por el Coordinador del Proyecto 911, con numero de referencia 27,28 y 29, conforme se detalla en el Anexo N° 01, que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

DICE:

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones debe prever las contrataciones de Bienes, Servicios y Obras cubiertas con el presupuesto institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no y de la fuente de financiamiento.

DEBE DECIR:

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.

Artículo 2.- Precisar, que queda subsistente el contenido de la Resolución de la Oficina de Administración N° I00005-2024-MTC/24-OA, en todo aquello que no se oponga a la presente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: KGMVLGQ

Expediente: I-CGA00020240000006

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO
PERÚ
2024

(www.pronatel.gob.pe), y portal web del SEACE, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
JOSE LUIS SERPA SEVILLA
Director
Oficina de Administración
PRONATEL

JLSS/dch
C.c.:
Se adjunta:

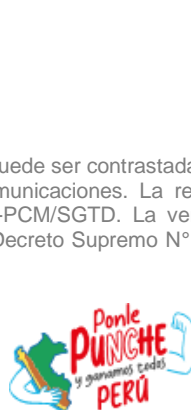
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: **KGMVLGQ**

Expediente: **I-CGA00020240000006**

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



BICENTENARIO
PERÚ
2024